



**Crowe**

# BOLETÍN TÉCNICO

**Impositivo & Legal**



**División de Asesoría Tributaria & Legal**

**Año: 2020**

**Mes: Abril**

**Venezuela**

## Preámbulo

Nos encontramos ya transitando el segundo mes de cuarentena en Venezuela, con una economía parcialmente detenida, pero con una inflación que no hace pausa, el tipo de cambio oficial en escalada, y un sistema tributario que no pareciera detenerse.

Tiempo para ser inteligentes, proactivos, organizados y entender que lo más conveniente es redimensionarse y para nada congelarse, a fin de tratar de salir airosos en lo posible, de todo este escenario tan particular e inédito que estamos viviendo.

Como siempre, en páginas internas, nuestro aporte informativo para uds.

## ÍNDICE



Artículo.

**3-6**

 Tasas de Intereses Moratorios  
y de Prestaciones Sociales.

**6**

 Tips de Relevancia en  
materia tributaria.

**7-8**

 Inflación Principales países  
América Latina 2019.

**9**

 Deberes Formales para **Sujetos  
Pasivos Especiales**, Mes de  
Mayo.

**10**

 Deberes Formales **Principales** para  
Sujetos Pasivos **No Especiales**,  
Mes de Mayo.

**11**

 Tipo de Cambio Oficial del  
B.C.V. aplicable a sanciones  
numerales 3 y 4 del artículo  
115 del COT.

**12**

 Tipo de Cambio Oficial del US\$  
según B.C.V. para el mes.

**13**

 Tipo de Cambio Oficial del Euro  
según B.C.V. para el mes.

**14**

 Términos de uso frecuente en  
materia jurídica.

**15**

## ✓ Artículo.

## El impuesto: ese exactor con patente de corso que invade la economía del sujeto (de los impuestos normales, y los no tanto).

Cuando uno comienza el estudio de la materia tributaria, siempre encuentra en los libros y en la enseñanza de los profesores, que existen varias formas de clasificar los impuestos, dependiendo del enfoque y lo que buscan.

Entendamos entonces en primer lugar que los impuestos son los tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de bienes o la adquisición o gasto en la formación de la renta. Es decir, los impuestos son erogaciones que se realizan porque se demuestra la capacidad de hacer frente al pago para financiar con ello a la Administración Pública. En este escenario encontramos entonces que existen los impuestos directos e indirectos, los

personales y los reales, los objetivos y los subjetivos y finalmente, los periódicos y los instantáneos.

Ahora bien, la práctica y el afán recaudatorio han hecho que las autoridades en algunas jurisdicciones se pongan un tanto creativas, y en consecuencia, han establecido algunos impuestos que no son capaces de salir exitosos en su paso por un tamiz técnico, y terminan siendo un conjunto de normas que producen exacción en el universo de contribuyentes, pero en muchos casos, hasta vulnerando si se quiere los Derechos Humanos, no tanto por su impacto económico, sino por la consideración basada en un hecho imponible que nada tiene que ver con reales manifestaciones económicas, sino hasta características personales. Dicho lo anterior, es que queremos traer al escenario entonces, algunos ejemplos de esos extraños impuestos que pululan en otras jurisdicciones.

1) Impuestos basados en las prácticas religiosas.

No lo referiremos en este caso, ya que a estos los analizamos ampliamente en nuestro Avance Nro. 3, de este mes.

2) Impuestos extremadamente personales.

Estos gravámenes aplican para personas



## ✓ Artículo (...).

## El impuesto: ese exactor con patente de corso que invade la economía del sujeto (de los impuestos normales, y los no tanto) (...).

que usan u ofrecen cierto tipo de productos o servicios, o tienen ciertas características físicas muy particulares. Buscan en esencia perseguir la ilegalidad en el ejercicio de algo, o desincentivar la práctica de actividades, o hasta castigar por ausencia de atributos físicos.

En Arkansas, E.E.U.U., las personas que quieran hacerse un tatuaje o piercing, deben pagar un 6% extra por concepto de impuestos; en este caso se busca que la población, evite este tipo de cambios físicos en la piel.

En Japón, se manejó una propuesta para aumentar los impuestos a los hombres solteros y físicamente agraciados y disminuir la carga fiscal a los que no lo son. De acuerdo a esto, la población masculina japonesa se dividiría en 4 categorías: los solteros guapos, los normales, los feos y los muy feos. A los primeros se les duplicaría el pago de impuestos y, a los últimos, se les reduciría en un 20%. Un grupo de 5 mujeres al azar se encargarían de catalogar a los hombres en cada oportunidad para generar la clasificación referida. Queda claro que dicha propuesta buscaba, reducir la soltería en los hombres; por cierto, nada se decía sobre las damas.

En Bucarest, Rumania, se estableció en 2011, que las personas que se dedican a la

brujería y la clarividencia, deben pagar un impuesto del 16% sobre la base de todos sus ingresos, además de aportar en forma adicional, al Servicio de Salud y Jubilación, para llegado el momento, tener la posibilidad de acceder a esos beneficios.

Por otra parte, en el Reino Unido, durante el siglo XVII, se creó un impuesto que se causaba por la posesión o uso de sombreros; en este caso, quienes tuvieran o usaran sombreros, y de igual forma los vendedores de ellos, debían pagar un porcentaje extra que para aquel momento oscilaba entre el 5% y el 10% del valor del mismo.

Solo buscaba incrementar la recaudación, sobre la base de la aparente pobreza o riqueza de las personas. Se asumía que las personas con mayor poder adquisitivo, tenían muchos sombreros, (muy costosos



✓ **Artículo (...).****El impuesto: ese exactor con patente de corso que invade la economía del sujeto (de los impuestos normales, y los no tanto) (...).**

algunos de ellos), mientras que los de menores recursos, tenían muchos menos, uno o ninguno.

Finalmente en esta categoría de impuestos extremadamente personales, existe una curiosidad destacable, del siglo XVII, cuando Inglaterra impuso un gravamen a la propiedad inmobiliaria (edificios), cuya base imponible estaba representada por el número de ventanas.

**3) Impuestos protectivos de la salud y el medio ambiente.**

En Nueva Zelanda, se estableció un impuesto a la tenencia de vacas o conocido como el “impuesto de contaminación por vacas”, con el fin de frenar el aumento desmesurado del ganado, ya que las vacas como es sabido, producen mucho dióxido de carbono y amoníaco.

En Francia, se presentó una enmienda para gravar con alícuota del 300% a los productos que contienen aceite de palma (crema Nutella, galletas y chocolates) que fue jocosamente denominado, *Tasa Nutella*. El mismo tenía por finalidad, restringir el consumo de grasas saturadas por parte de la población y, adicionalmente, recaudar la nada despreciable cifra 40 millones de euros adicionales, para el presupuesto anual de la

nación.

En Dinamarca de igual forma se buscó erradicar o disminuir el consumo de grasas saturadas por parte de los habitantes, y de igual manera, prevenir problemas de salud asociados con la obesidad. Es así como en 2011, se aumentó el impuesto a productos como la mantequilla y el aceite específicamente.

Por último, Finlandia quiso abordar el tema de la alimentación de manera aún más radical y drástica, y es así como se intentó crear un impuesto a la obesidad, pero fue descartado en las discusiones legislativas por considerarse discriminatorio, tener muchos detractores, y violar diversas normas internas y disposiciones directamente asociadas a los Derechos Humanos.

**4) Cosas de los norteamericanos.**

Los Estados Unidos de Norteamérica, siempre se ha caracterizado por ser un tanto especial y particular en sus costumbres y elementos. Por ello, no es de extrañar la existencia de algunos impuestos que tiene en su menú. Veamos:

Alabama aplica un 10% de impuesto (llamado Tasa de los Naipes) desde 1975, a la adquisición de juegos de cartas que

✓ **Artículo (...).**

## **El impuesto: ese exactor con patente de curso que invade la economía del sujeto (de los impuestos normales, y los no tanto) (...).**

contengan hasta 54 naipes, y el minorista debe pagar una licencia anual de 3 dólares.

En Maryland, se paga un impuesto por cada inodoro instalado en una casa desde el 2005, (casi US\$ 30 al año). Busca incentivar al ahorro del agua.

En Durham, Carolina del Norte, desde 2009, se deben censar las mascotas para así poder cobrar el llamado "Impuesto a las Mascotas". La cantidad depende de si el animal está esterilizado (US\$ 10) o no (US\$ 75), y solo afecta a residentes con perros o gatos a partir de los 4 meses. Obviamente persigue evitar la proliferación de estas mascotas.

Desde 1997 en Maine existe un "Impuesto a los Arándanos", visto que este Estado es el productor del 99% de esta fruta en el país. Por eso se decidió agregar un 10% de impuesto a todos quienes produzcan, vendan o procesen este tipo de fruta. El impuesto está destinado a crear los fondos para los estudios que le permitan a Maine seguir siendo competitivo frente a otros lugares productores de arándanos, como Canadá.

Ya para concluir vale destacar el caso de Chicago, California y Utah, donde desde el 2009 y 2004, se aplican el "Impuesto al Dispensador de Gaseosa", "el Impuesto a las Golosinas", el "Impuesto a la Fruta

Fresca Vendida en Máquina", y el "Impuesto a las Ventas Sexuales ("Sex Sales Tax"), que aplica a los negocios que implican sexo explícito, o donde hayan personas desnudas o semidesnudas en cualquier actividad. Este tipo de negocios tienen que pagar un 10% sobre sus ingresos.

Antonio Dugarte  
Socio

## ✓ **Tasas de Intereses Moratorios y Prestaciones Sociales 2019-2020.**

Mes	Tasa
<b>2019</b>	
Enero	28,70%
Febrero	42,29%
Marzo	42,82%
Abril	45,52%
Mayo	42,59%
Junio	42,65%
Julio	(*)
Agosto	(*)
Septiembre	(*)
Octubre	42,73%
Noviembre	(*)
Diciembre	(*)
<b>2020</b>	
Enero	(*)
Febrero	(*)
Marzo	(*)
Abril	(*)

(\*) No han sido publicadas a la fecha.

✓ **Tips de Relevancia en materia tributaria.**

## **Requisitos no establecidos por la Normativa Fiscal Vigente pero necesarios para la realización de los Libros de Compras y Ventas en materia de IVA.**

Dentro de los múltiples aspectos que se observan en las revisiones fiscales cotidianas de las que son objeto, tanto nuestros clientes como los de otras Firmas conocidas con las cuales mantenemos contacto e intercambio técnico, así como también profesionales independientes, encontramos que requieren el cumplimiento de requisitos o exigencias que no se encuentran necesariamente en la normativa, sino que muchas veces, vienen dadas por la apreciación o interpretación personal de la norma, por parte del funcionario revisor.

En efecto, la normativa vigente contenida en el Reglamento de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (RLIVA), específicamente en sus Artículos 70 y siguientes, en concordancia con lo señalado en el Artículo 56, de la Ley de la materia, establece que los contribuyentes, además de los libros exigidos por el Código de Comercio, deberán tener un libro de Compras y un libro de Ventas, en los cuales se deberán registrar cronológicamente y sin atraso, todas las operaciones realizadas en el mercado interno al igual que las exportaciones e importaciones. Dicho esto, el contribuyente al momento de realizar estos libros debe cumplir con los requisitos o formalidades establecidos en los artículos referidos; sin embargo existe una serie de requisitos que aun no estando tipificados ni en la Ley ni en el Reglamento de la Ley del

IVA son exigidos por los funcionarios del SENIAT al momento de una fiscalización y de observar su incumplimiento, toman la decisión de establecer sanciones pecuniarias o de cierre al contribuyente.

Visto lo anterior, lo que seguidamente haremos entonces, es puntualizar para nuestros clientes y relacionados, lo que ha sido el resultado de la experiencia compartida profesionalmente con otras Firmas y asesores independientes para que ello sirva de guía para la revisión interna de cómo están llevando a cabo el cumplimiento de los deberes formales en esta materia.

Sí queremos indicar, que esto pudiera no representar la totalidad de los requisitos No-Reglamentarios o Legales exigidos por los revisores, ya que ello como podrán imaginar, es cambiante.

Mencionamos a continuación estos requisitos:

- ✓ La fuente y el formato de letra a utilizar tanto para el registro de operaciones como los títulos, deben ser idénticos.
- ✓ Al momento de ingresar los Registros de Información Fiscal (RIF) deben mantener uniformidad. (Tamaño de letra, tipo, etc.)
- ✓ Tomar en cuenta todos los dígitos y

### ✓ **Tips de Relevancia en materia tributaria (...).**

### **Requisitos no establecidos por la Normativa Fiscal Vigente pero necesarios para la realización de los Libros de Compras y Ventas en materia de IVA y otros aspectos. (...)**

caracteres que intervienen en el RIF de las personas naturales y jurídicas.

- ✓ Se debe mantener un mismo orden, al momento de utilizar texto, usar correctamente, el orden de mayúscula, minúsculas y signos de puntuación.
- ✓ Se deben registrar de forma completa las operaciones y evitar dejar casillas en blanco.
- ✓ La razón social del contribuyente debe registrarse de forma completa, y no abreviada (para ello se le recomienda validar el nombre completo en el portal SENIAT).

Adicionalmente, hemos conocido también que existen causales de cierre por parte del SENIAT aplicadas a contribuyentes, relacionados en materia de libros de Compras y Ventas que se detallan a continuación:

- ✓ Forma de asentar cronológicamente las facturas en el libro de Compras y Ventas.
- ✓ No agrupar en el libro de Compras por Alícuota.
- ✓ Omisión de presentar la información de débitos y créditos en los resúmenes.
- ✓ Incumplimiento en los registros de las importaciones en los libros de Compras, además de omitir requisitos en las guías de despacho.

- ✓ Atraso en el registro de operaciones en el libro de Compras.
- ✓ Falta de guion en los números de RIF colocados en los libros de Compras y Ventas.
- ✓ No colocar el Nombre del proveedor extranjero en el caso de las importaciones registradas en el libro de Compras.
- ✓ En el Libro de Compras no presentar en forma separadas las compras internas de las importaciones.
- ✓ Por no registrar de forma cronológica las facturas sino agrupadas por sucursal.
- ✓ Que los libros de Compras y de Ventas, no coincidan con las cifras presentadas en las declaraciones de IVA.


































Vale destacar que esta situación puede generar confusión en los contribuyentes al momento en que sean aplicadas sanciones por supuestos que no se encuentran reflejados en las normas y son exigidos de manera arbitraria por parte del órgano competente, violando de esta manera el principio de legalidad.

Si bien es cierto, que al revisar todo lo anterior estamos seguros de que los aspectos señalados como posibles o eventuales faltas son cuestionables y discutibles, no es menos cierto también que al producirse el cierre del establecimiento por ello, o aplicar multas, se le ocasiona un daño irreparable al contribuyente, al margen de que pudiera todo ello, ser recurrido mediante diversos medios de defensa. Por ello, es mejor evitar incurrir en dichas supuestas faltas.

Naivelys Altuve Torres.  
Supervisora.



✓ **Referencia de los resultados en las variaciones del Índice del Precio al Consumidor en los principales países de América Latina para 2019.**

País	Mensual	Inflación Mensual	Acumulada	Inflación Acumulada
ARGENTINA	3,70%		53,90%	
BOLIVIA	-1,54%		1,47%	
BRASIL	1,22%		4,48%	
CHILE	0,10%		3,00%	
COLOMBIA	0,26%		3,80%	
COSTA RICA	-1,12%		1,52%	
ECUADOR	-0,01%		-0,07%	
EL SALVADOR	0,10%		0,00%	
GUATEMALA	0,60%		3,41%	
HONDURAS	0,42%		4,08%	
MÉXICO	0,56%		2,83%	
NICARAGUA	(*)		(*)	
PANAMÁ	0,20%		-0,40%	
PARAGUAY	0,60%		2,80%	
PERÚ	0,12%		1,88%	
REP. DOMINICANA	0,20%		3,66%	
URUGUAY	-0,03%		8,79%	
VENEZUELA	33,10%		7374,40%	

 Variación Porcentual Positiva del Índice de Precios al Consumidor (IPC) mensual y acumulada.

 Variación Porcentual Negativa del Índice de Precios al Consumidor (IPC) mensual y acumulada.

(\*) Información No publicada.

Nota: Información preparada por GlobalScope, C.A. con base en los resultados publicados por los Bancos Centrales de cada país e Institutos de Estadística.

## ✓ Deberes Formales destacables en materia Tributaria para los Sujetos Pasivos Especiales, mes de Mayo 2020.

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>
	ISLR (2) RIF (1y2).  IVA (2) RIF (1y2).  Premios de lotería RIF (0 al 9).	ISLR (3) RIF (3y7).  IVA (3) RIF (3y7).	ISLR (4) RIF (0y5).  IVA (4) RIF (0y5).  Retenciones ISLR (6) RIF (0y5).	ISLR (5) RIF (6y9).  IVA (5) RIF (6y9).  Retenciones ISLR (6) RIF (6y9). Juegos Envite y Azar RIF (0 al 9)
<b>11</b>	<b>12</b>	<b>13</b>	<b>14</b>	<b>15</b>
ISLR (3) RIF (3y7).  IVA (3) RIF (3y7).  Retenciones ISLR (6) RIF (3y7).	ISLR (1) RIF (4y8).  IVA (1) RIF (4y8).  Retenciones ISLR (6) RIF (4y8).	ISLR (2) RIF (1y2).  IVA (2) RIF (1y2).  Retenciones ISLR (6) RIF (1y2).	ISLR (4) RIF (0y5).  IVA (4) RIF (0y5).	ISLR (5) RIF (6y9).  IVA (5) RIF (6y9).
<b>18</b>	<b>19</b>	<b>20</b>	<b>21</b>	<b>22</b>
ISLR (2) RIF (1y2).  IVA (2) RIF (1y2).	ISLR (4) RIF (0y5).  IVA (4) RIF (0y5).  Premios de lotería RIF (0 al 9).  ISLR Dec. Definitiva Ejerc.Irregular (7) RIF (0y5).	ISLR (5) RIF (6y9).  IVA (5) RIF (6y9).  ISLR Dec. Definitiva Ejerc.Irregular (7) RIF (6y9).	ISLR (3) RIF (3y7).  IVA (3) RIF (3y7).  ISLR Dec. Definitiva Ejerc.Irregular (7) RIF (3y7).	ISLR (1) RIF (4y8).  IVA (1) RIF (4y8).  ISLR Dec. Definitiva Ejerc.Irregular (7) RIF (4y8).
<b>25</b>	<b>26</b>	<b>27</b>	<b>28</b>	<b>29</b>
FERIADO BANCARIO	ISLR (2) RIF (1y2).  IVA (2) RIF (1y2).  ISLR Dec. Definitiva Ejerc.Irregular (7) RIF (1y2).	ISLR (5) RIF (6y9).  IVA (5) RIF (6y9).	ISLR (4) RIF (0y5).  IVA (4) RIF (0y5).	ISLR (3) RIF (3y7). RIF (4y8).  IVA (3) RIF (3y7). RIF (4y8).

**ISLR (1)-IVA (1):** Pago de Anticipos de ISLR, Declaración de IVA, Pago de Anticipos de IVA, Retenciones de IVA.

**ISLR (2)-IVA (2):** Pago de Anticipos de ISLR, Declaración de IVA, Pago de Anticipos de IVA, Retenciones de IVA.

**ISLR (3)-IVA (3):** Pago de Anticipos de ISLR, Declaración de IVA, Pago de Anticipos de IVA, Retenciones de IVA.

**ISLR (4)-IVA (4):** Pago de Anticipos de ISLR, Declaración de IVA, Pago de Anticipos de IVA, Retenciones de IVA.

**ISLR (5)-IVA (5):** Pago de Anticipos de ISLR, Declaración de IVA, Pago de Anticipos de IVA, Retenciones de IVA.

**ISLR (6):** Enteramiento de las Retenciones de ISLR.

**ISLR (7):** Pago declaración anual de ISLR Ejercicio Irregular.

**Premios de lotería:** Enteramiento de las Retenciones de los Premios de Lotería.

**Juegos de Envite y Azar:** Pago de los Juegos de Envite y Azar.

✓ **Deberes Formales destacables en materia Tributaria para los Sujetos Pasivo No Especiales, mes de Mayo 2020.**

Sábado	Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
2	3	4	5	6	7	8
			FAOV (1)			
9	10	11	12	13	14	15
		ISLR (2)				IVA (3)
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
		FERIADO BANCARIO				
30	31					
	ISLR (4)					

**FAOV (1):** Pago al Fondo Nacional de Vivienda y Hábitat.

**ISLR (2):** Enteramiento de las Retenciones de ISLR.

**IVA (3):** Pago de la Declaración del Impuesto al Valor Agregado.

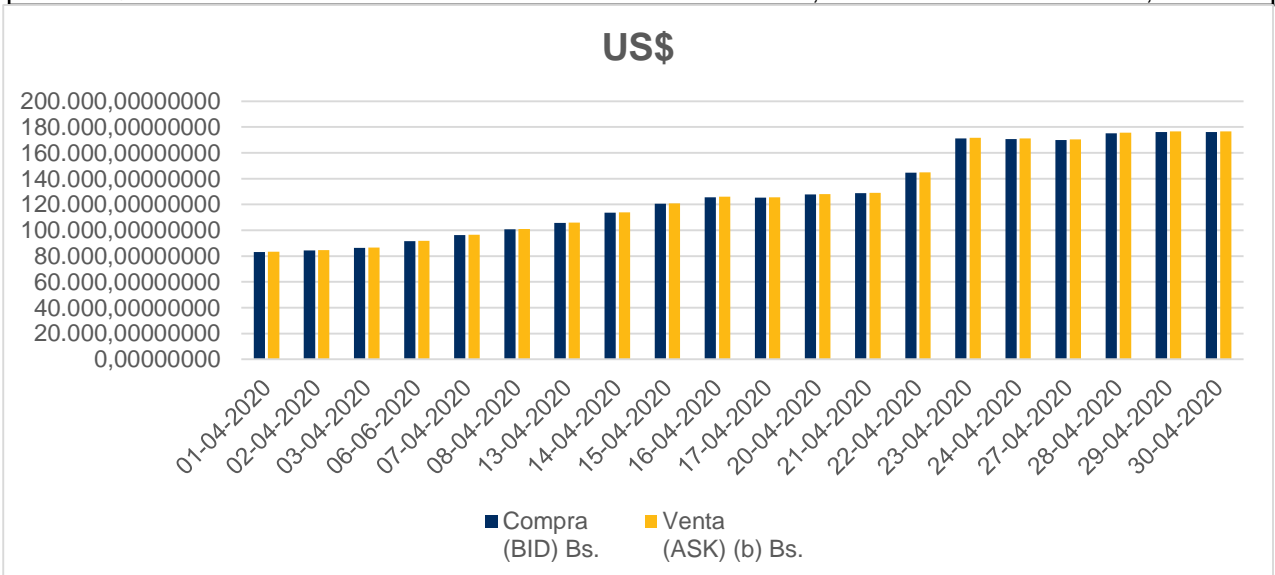
**ISLR (4):** Fecha tope para presentación y pago Dec. Definitiva de Rentas, Personas Jurídicas con cierre Irregular al 29.02.2020. Por disposición del COT la Fecha se corre hasta el lunes 1ero de junio ya que la fecha tope coincide con un día no laborable.

- ✓ **Tipo de Cambio Oficial de la Moneda de mayor valor publicado por el B.C.V. aplicable a las sanciones determinadas para los supuestos del numeral 3 y 4 del artículo 115 del COT reformado, el cual entró en vigencia a partir del 29 de febrero de 2020.**

Fecha de Publicación	País	Tipo de Moneda	TIPO DE CAMBIO DE MAYOR VALOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	
			Compra (BID) Bs.	Venta (ASK) (b) Bs.
01-04-2020	Jordania	Dinar Jordano	117.550,92537455	117.845,53922261
02-04-2020	Jordania	Dinar Jordano	119.374,85911721	119.674,04422778
03-04-2020	Jordania	Dinar Jordano	122.178,42290141	122.484,63448763
06-04-2020	Jordania	Dinar Jordano	129.473,47130353	129.797,96621908
07-04-2020	Jordania	Dinar Jordano	136.241,48596324	136.582,94332155
08-04-2020	Jordania	Dinar Jordano	142.371,27812861	142.728,09837455
13-04-2020	Jordania	Dinar Jordano	149.317,21196395	149.691,44056537
14-04-2020	Jordania	Dinar Jordano	160.493,82936677	160.896,06954063
15-04-2020	Jordania	Dinar Jordano	170.400,36505547	170.827,43363957
16-04-2020	Jordania	Dinar Jordano	177.611,52152225	178.056,66318021
17-04-2020	Jordania	Dinar Jordano	177.046,07451307	177.489,79901060
20-04-2020	Jordania	Dinar Jordano	180.528,86204734	180.981,31533568
21-04-2020	Jordania	Dinar Jordano	182.007,54166642	182.463,70091872
22-04-2020	Jordania	Dinar Jordano	204.374,27155441	204.886,48777385
23-04-2020	Jordania	Dinar Jordano	242.108,60125547	242.715,38972980
24-04-2020	Jordania	Dinar Jordano	242.108,60125547	242.715,38972980
27-04-2020	Jordania	Dinar Jordano	240.165,11887526	240.767,03646643
28-04-2020	Jordania	Dinar Jordano	247.661,75688126	248.282,46303886
29-04-2020	Jordania	Dinar Jordano	248.935,21444557	249.559,11222614
30-04-2020	Jordania	Dinar Jordano	248.899,92254310	249.523,73187279

✓ **Tipo de Cambio Oficial del US\$ y el Euro, publicado por el B.C.V. durante el mes. (Tabla y comportamiento gráfico)**  
**US\$**

Tipo de Moneda	Fecha de Publicación	Compra (BID) Bs.	Venta (ASK) (b) Bs.
US\$ - E.U.A.	01-04-2020	83.167,27970250	83.375,71900000
US\$ - E.U.A.	02-04-2020	84.481,58779725	84.693,32110000
US\$ - E.U.A.	03-04-2020	86.441,23420275	86.657,87890000
US\$ - E.U.A.	06-06-2020	91.602,48094725	91.832,06110000
US\$ - E.U.A.	07-04-2020	96.390,85131900	96.632,43240000
US\$ - E.U.A.	08-04-2020	100.727,67927600	100.980,12960000
US\$ - E.U.A.	13-04-2020	105.641,92746450	105.906,69420000
US\$ - E.U.A.	14-04-2020	113.549,38427700	113.833,96920000
US\$ - E.U.A.	15-04-2020	120.558,25827675	120.860,40930000
US\$ - E.U.A.	16-04-2020	125.660,15147700	125.975,08920000
US\$ - E.U.A.	17-04-2020	125.260,09771800	125.574,03280000
US\$ - E.U.A.	20-04-2020	127.724,16989850	128.044,28060000
US\$ - E.U.A.	21-04-2020	128.770,33572900	129.093,06840000
US\$ - E.U.A.	22-04-2020	144.594,79712475	144.957,19010000
US\$ - E.U.A.	23-04-2020	171.146,57022750	171.575,50900000
US\$ - E.U.A.	24-04-2020	170.645,16787500	171.072,85000000
US\$ - E.U.A.	27-04-2020	169.916,82160425	170.342,67830000
US\$ - E.U.A.	28-04-2020	175.220,69299350	175.659,84260000
US\$ - E.U.A.	29-04-2020	176.121,66422025	176.563,07190000
US\$ - E.U.A.	30-04-2020	176.096,69519925	176.538,04030000

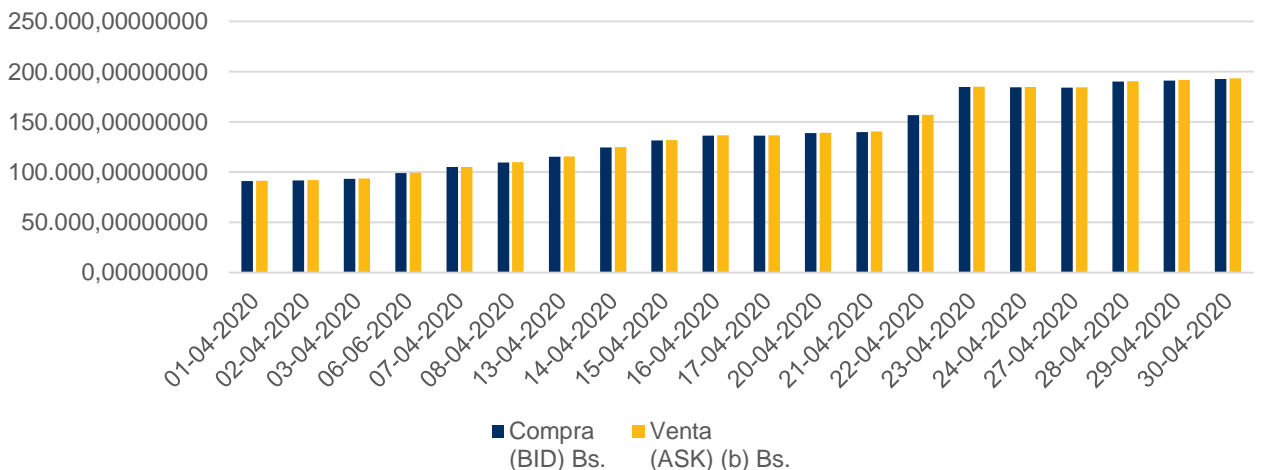


✓ **Tipo de Cambio Oficial del US\$ y el Euro, publicado por el B.C.V. durante el mes. (Tabla y comportamiento gráfico)**

## Euro

Tipo de Moneda	Fecha de Publicación	Compra (BID) Bs.	Venta (ASK) (b) Bs.
Euro - Zona Euro	01-04-2020	90.987,49901292	91.215,53785757
Euro - Zona Euro	02-04-2020	91.779,95216704	92.009,97710982
Euro - Zona Euro	03-04-2020	93.266,63405539	93.500,38501794
Euro - Zona Euro	06-06-2020	98.971,90053945	99.219,95041549
Euro - Zona Euro	07-04-2020	104.949,39500760	105.212,42607279
Euro - Zona Euro	08-04-2020	109.562,50402529	109.837,09676721
Euro - Zona Euro	13-04-2020	115.220,48102770	115.509,25416311
Euro - Zona Euro	14-04-2020	124.397,89245081	124.709,66661736
Euro - Zona Euro	15-04-2020	131.582,10541357	131.911,88512639
Euro - Zona Euro	16-04-2020	136.247,01923893	136.588,49046510
Euro - Zona Euro	17-04-2020	136.275,47071131	136.617,01324443
Euro - Zona Euro	20-04-2020	138.920,47063179	139.268,64223739
Euro - Zona Euro	21-04-2020	139.930,86072662	140.281,56463822
Euro - Zona Euro	22-04-2020	156.596,16528610	156.988,63687830
Euro - Zona Euro	23-04-2020	184.713,35884943	185.176,29959843
Euro - Zona Euro	24-04-2020	184.342,85550032	184.804,86766950
Euro - Zona Euro	27-04-2020	184.067,49450744	184.528,81654882
Euro - Zona Euro	28-04-2020	189.955,00106731	190.431,07876423
Euro - Zona Euro	29-04-2020	191.183,58894435	191.662,74580888
Euro - Zona Euro	30-04-2020	192.792,42287108	193.275,61190084

### Euro-Zona Euro



## ✓ Términos de uso frecuente en materia jurídica

### IN DUBIO PRO OPERARIO

Es una locución latina, referida al principio jurídico de que en caso de existir duda derivada de la interpretación del texto de la norma, siempre se favorecerá al trabajador (operario). Es un principio interpretativo del Derecho Laboral, que podría traducirse como "ante la duda, favorecer al operario o trabajador".

Las condiciones para poder aplicar esta regla son:

- a) Debe existir duda verdadera en cuanto al sentido o alcance de la norma legal.
- b) La interpretación no debe ser contraria a la voluntad del trabajador. Más que la interpretación literal debe preferirse la que tome en cuenta el *ratio legis* de la norma (el fundamento que debe inspirar el contenido y alcance de las normas jurídicas que componen el Derecho Positivo).

Este criterio responde al sentido en sí mismo del Derecho Laboral, que difiere del objetivo del Derecho común; mientras que éste último apunta a establecer igualdad entre los contratantes, el Derecho Laboral va dirigido a proteger al trabajador, por ser la parte más débil en cuanto a la negociación, el llamado débil jurídico.

Luego de la Revolución Francesa, de corte netamente liberal, advierten los trabajadores que su trabajo es comprado y vendido como cualquier otra mercadería, al obligarlos a suscribir contratos de adhesión, impuestas unilateralmente las obligaciones y los derechos por el empleador, que es el que tiene más fuerza en el plano económico. Surgido el Derecho Laboral, implicó lograr la intervención del Estado para mitigar esa situación de subordinación del empleado.





## Información de Contacto

### **Antonio Dugarte**

Socio Líder de la División de Asesoría  
Tributaria & Legal.

+58 424 226 57 23

[antonio.dugarte@crowe.com.ve](mailto:antonio.dugarte@crowe.com.ve)

Crowe Venezuela es miembro de Crowe Global International, una Firma suiza (Crowe). Cada firma miembro de Crowe Global es una firma legal separada y entidad independiente. Crowe Venezuela y sus afiliados no son responsables de ningún acto u omisiones de Crowe Global o cualquier otro miembro de Crowe y específicamente renuncia a toda responsabilidad o responsabilidades por actos u omisiones de Crowe o cualquier otro miembro de Crowe Global.



Crowe Venezuela  
[@Crowe.VE](https://www.instagram.com/Crowe.VE)

[www.crowe.net/ve](http://www.crowe.net/ve)